

RESOLUCION N°

27 MAYO 2011

(025529)

"Por medio de la cual se ordena un avance para sufragar los gastos de arbitraje para la Organización de las XI Olimpiadas, a realizarse en los escenarios deportivos de la Universidad del Atlántico, a partir del día 27 de mayo 2011.

El Rector (e) de la Universidad del Atlántico, en uso de sus facultades legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que la Universidad del Atlántico, se destaca en el ámbito nacional por ser una Institución líder en el país, dado el compromiso con las transformaciones sociales de la Región Caribe colombiana y de la Nación, apropiándonos, produciendo y divulgando saberes, para aportarlos al desarrollo humano sostenible y sustentable de la Región Caribe y la Nación, a través de la investigación la docencia y la proyección social, con enfoques integrales en diálogo permanente con la cultura universal, nacional y regional entre nosotros mismos.

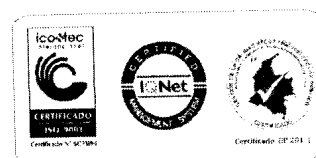
Asimismo, la Universidad del Atlántico en sus propósitos misionales busca contribuir a la construcción de la capacidad individual y colectiva de sus estudiantes y a la transformación y creación de la comunidad universitaria con un sentido de responsabilidad en lo colectivo y de la vida en común. Valora igualmente, las expresiones que nos llevan a asumir con un sentido racional de organización nuestra vida en convivencia, el sentido de pertenencia a una comunidad académica y las nociones y referentes éticos que regulan nuestra vida en comunidad.

Que la Vicerrectoría de Bienestar promueve en los integrantes de la Comunidad Universitaria la práctica sana del deporte para el bienestar físico y mental como formación integral del individuo.

Que en la práctica del deporte se aprenden y experimentan actitudes y valores morales y volitivos, al establecer una relación de amistad y trabajo en grupo junto con los compañeros, la aparición del espíritu de lucha y la disciplina.

Que la Coordinación de Deporte Formativo, ha organizado las **XI Olimpiadas**, en donde se brinda el espacio a la población universitaria para que participen en actividades de las diferentes disciplinas deportivas- recreativas, existentes en la Universidad.

- Que mediante oficio calendado mayo 18 de 2011, el Vicerrector de Bienestar, Dr. CARLOS BELL LEMUS, presentó ante la rectoría de la universidad la solicitud de la docente DOLORES NIETO ORTIZ, quien requiere en calidad de avance la suma de NOVECIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$990.000.00) MCTE, para cubrir los gastos de arbitraje según relación detallada que se anexa a esta solicitud, en las XI Olimpiadas a realizarse a partir del 27 de mayo de 2011, en las Instalaciones deportivas de la Universidad del Atlántico.



Que por razones especiales del cumplimiento de la misión universitaria, se hace necesario establecer procedimientos eficaces que permitan la ejecución de los rubros que por su especificidad requieren atenderse de manera inmediata en desarrollo del proyecto institucional.

En consecuencia se,

RESUELVE

Artículo Primero. Ordénese un avance por valor de NOVECIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$990.000.00) MCTE, a nombre de la docente DOLORES NIETO ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 32.622.835 de Barranquilla (Atlántico), para cubrir los gastos de arbitraje en las diferentes disciplinas organizadas en la XI Olimpiadas a realizarse a partir del 27 de mayo de 2011, en las Instalaciones deportivas de la Universidad del Atlántico.

Artículo Segundo. El desembolso del avance se hará en un sólo pago con cargo al rubro de recreación y Deporte (0323230313) por la suma de NOVECIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$990.000.00) MCTE.

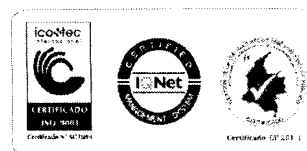
Artículo Tercero. Para garantizar el adecuado manejo y legalización, la docente DOLORES NIETO ORTIZ, autorizará a la Universidad mediante oficio que reposará en el Departamento de Gestión del Talento Humano, para que en caso de incumplimiento en lo que respecta a lo estipulado en el Artículo 6° de la presente resolución, le sean descontados los valores no legalizados o no devueltos, de su salario, cesantías, primas, bonificaciones y cualquier otro emolumento que se desprenda de su relación laboral con la Institución.

Artículo Cuarto: El dinero entregado como avance, esto es NOVECIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$990.000.00) MCTE, para cubrir los gastos de arbitraje, en la XI Olimpiadas a realizarse a partir del 27 de mayo de 2011, en las Instalaciones deportivas de la Universidad del Atlántico.

Artículo Quinto. Por razones de seguridad, el funcionario responsable del avance podrá depositar el dinero en una cuenta bancaria a su nombre y cubrir los gastos en efectivo o mediante giro de cheques, pero no podrá ser utilizado para cancelar salarios o prestaciones sociales, auxiliares o ayudantes administrativos, transferencia entre programas, servicios médicos, ni préstamos personales.

Artículo Sexto. El avance aquí autorizado deberá ser legalizado durante los cinco (5) días hábiles, siguientes a realización del gasto ante la Vicerrectoría Administrativa y Financiera, quien verificará el lleno de los requisitos que a continuación se indican:

- a) Que los gastos estén agrupados por rubros presupuestales en la relación anexa y que correspondan a los autorizados en la resolución de constitución.]
- b) Que los documentos sean presentados en originales y se encuentren firmados por los acreedores, con identificación del nombre o razón social y el número de documento de identidad o Nit, objeto y cuantía.
- c) Que la fecha del comprobante del gasto corresponda a la vigencia fiscal que se está legalizando.



000529

- d) Que el gasto se haya efectuado después de haberse constituido el anticipo o avance.
e) Que se haya expedido la Resolución de reconocimiento del gasto.

PARÁGRAFO: El dinero no utilizado o sobrante deberá consignarse en la Cuenta bancaria que indique el Vicerrector Administrativo de la Universidad del Atlántico.

Artículo Séptimo: El pago del presente avance se hará con cargo al CDP N° 2011050429 del 25 mayo de 2011.

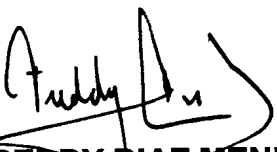
Artículo Octavo: La autorización de un nuevo avance estará condicionada a la legalización de cualquier avance entregado anteriormente, so pena de incurrir en causal de mala conducta por parte de quien lo entregue.

Artículo Noveno: El presente avance no genera ingreso a un tercero, debido a que se realiza en virtud a las funciones propias de su cargo.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Puerto Colombia, a los

27 MAYO 2011


FREDDY DIAZ MENDOZA
Rector(e)

VoBo Oficina de Asesoría Jurídica



Proyectó: JIrodriguez

